



32778  
Usaco

15h00

Quito, 31 de mayo de 2012

Quito

Señores:  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**  
Presente.-



De mi consideración:

Por medio de la presente adjunto remito **TERCER EJEMPLAR** de **ESCRITURA DE RESTITUCIÓN FIDUCIARIA DE BIENES Y TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA FIDEICOMISO BRIGHSTAR-MOTOROLA**, acto mediante el cual se restituyen las participaciones de la **COMPAÑÍA STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.**, a los efectos de que sean registrados en sus datos electrónicos de la compañía, a la cual represento, en mi calidad de Director General.

Agradecido de la atención a la presente,

Atentamente,

Sr. Julio Ramiro de la Calle Díaz  
**DIRECTOR GENERAL**  
COMPAÑÍA STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA  
MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.  
Exp. 51003  
CC: 170776545-7

Ingresado lo Restitución  
Fiduciaria y Terminación y  
Liquidación de un Fideicomiso  
Mercantil de Garantía Fideicomiso  
Brightstar-Motorola.  
13/06/2012



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

*folio*

*De Decimo Tercero*

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO 4540



RESTITUCIÓN FIDUCIARIA DE BIENES; Y, TERMINACIÓN  
Y LIQUIDACIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL DE  
GARANTÍA "FIDEICOMISO BRIGHTSTAR – MOTOROLA"  
OTORGADO POR:

LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y  
FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A., LA COMPAÑÍA  
BRIGHTSTAR CORP., LA COMPAÑÍA MOTOROLA  
INDUSTRIAL LTDA., LA COMPAÑÍA MOTOROLA  
SOLUTIONS DE MEXICO S.A.; Y, MOTOROLA SOLUTIONS  
INC.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

\*\*\*\*\*J/P\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y uno  
de Octubre del dos mil once, ante mí, Doctor Juan Villacís  
Medina, Notario Décimo Tercero Encargado del Cantón Quito, por  
licencia concedida a su titular Doctor Miguel Ángel Altamirano  
Arellano, según acción de personal número dos cero cinco cuatro  
guión DP guión DPP de fecha diez y nueve de Agosto del dos mil  
once, suscrita por el Ingeniero Wilson Rosero Gómez, Jefe de  
Personal de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la

Judicatura y Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: La compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A., en adelante PRODUFONDOS o la FIDUCIARIA, legalmente representada por la señora María Fernanda Rocha, apoderada especial de la compañía, calidad que la acredita con el poder que como habilitante se adjunta; El señor Ramiro de la Calle Díaz, de estado civil casado, en calidad de Apoderado Especial de la compañía BRIGHTSTAR CORP., según copia certificada del poder especial que se acompaña como habilitante, una persona jurídica de derecho privado, constituida al amparo de las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, parte a quien en lo posterior podrá denominarse simplemente como la CONSTITUYENTE; El Doctor Diego Pérez Ordóñez, de estado civil casado, en calidad de Apoderado Especial de la compañía MOTOROLA INDUSTRIAL LTDA., sociedad constituida de conformidad con las leyes de Brasil; la compañía MOTOROLA SOLUTIONS DE MEXICO S.A. (Antes Motorola México S.A.), sociedad constituida de conformidad con las leyes de México; y MOTOROLA SOLUTIONS INC. (Antes Motorola Inc.), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, conforme constan de las copias certificadas de los poderes especiales que se adjuntan como habilitantes; parte a quien de forma colectiva se denominará como MOTOROLA o EL BENEFICIARIO, indistintamente de su género. Los comparecientes declaran que cuentan con las autorizaciones de sus órganos de gobierno o de administración que les facultan a



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

suscribir el presente instrumento. Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar

y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, portadores de sus

respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan, a

quienes de conocerles doy fe, y advertidos que fueron por mí el

Notario de los efectos y resultados de esta escritura me piden

que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

entregan cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga una

Restitución Fiduciaria de Bienes; y, una Terminación y

Liquidación de un Fideicomiso Mercantil de Garantía, al tenor de

las cláusulas que siguen: CLÁUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración del presente

instrumento las siguientes personas: Uno punto uno.- La compañía

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

PRODUFONDOS S.A., en adelante PRODUFONDOS o la

FIDUCIARIA, una sociedad ecuatoriana con domicilio en Quito

sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías

legalmente representada por la señora María Fernanda Rocha,

apoderada especial de la compañía, calidad que la acredita con el

poder que como habilitante se adjunta. Uno punto dos.- El señor

Ramiro de la Calle Díaz, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil casado, domiciliado en Quito; en calidad de

Apoderado Especial de la compañía BRIGHTSTAR CORP., una

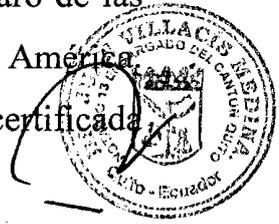
persona jurídica de derecho privado, constituida al amparo de las

leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América

La calidad del compareciente se acredita con la copia certificada

*(Firma)*

*(Firma)*



del poder especial que se acompaña como habilitante, parte a quien en lo posterior podrá denominarse simplemente como la CONSTITUYENTE. Uno punto tres.- El Doctor Diego Pérez Ordóñez, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana; en calidad de Apoderado Especial de la compañía MOTOROLA INDUSTRIAL LTDA., sociedad constituida de conformidad con las leyes de Brasil; la compañía MOTOROLA SOLUTIONS DE MEXICO S.A. (Antes Motorola México S.A.), sociedad constituida de conformidad con las leyes de México; y MOTOROLA SOLUTIONS INC. (Antes Motorola Inc.), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, conforme constan de las copias certificadas de los poderes especiales que se adjuntan como habilitantes; parte a quien de forma colectiva se denominará como MOTOROLA o EL BENEFICIARIO, indistintamente de su género. Los comparecientes, por aquellos derechos que representan declaran ser hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, y que cuentan con las autorizaciones de sus órganos de gobierno o de administración que les facultan a suscribir el presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Dos punto uno.- Mediante escritura pública celebrada el treinta y uno de marzo del dos mil cinco ante el Notario Público Trigésimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día ocho de abril del mismo año, se ✱constituyó el Fideicomiso Mercantil de Garantía denominado BRIGHTSTAR – MOTOROLA (en adelante el FIDEICOMISO). Dos punto dos.- Comparecieron a la constitución del Fideicomiso,



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

en calidad de constituyente la compañía BRIGHTSTAR CORP.,

en calidad de beneficiario las compañías MOTOROLA

INDUSTRIAL LTDA., MOTOROLA SOLUTIONS DE MEXICO

S.A. (Antes Motorola México S.A.), MOTOROLA SOLUTIONS

INC. (Antes Motorola Inc.), y, como Fiduciaria la compañía

Administradora de Fondos y Fideicomisos Produfondos S.A. Dos

punto tres.- El objeto del Fideicomiso consistía en avalar las

obligaciones garantizadas a favor de Motorola de acuerdo con los

documentos mencionados en el contrato de constitución del

fideicomiso, y mediante la entrega en garantía de parte del

Constituyente a título de Fideicomiso Mercantil del sesenta y seis

por ciento, es decir, de trescientos ochenta y seis mil ochocientos

un (386.801) participaciones sociales de su propiedad en el capital

de Stimm Soluciones Tecnológicas inteligentes para Mercado

Móvil Cia. Ltda. (en adelante simplemente STIMM). Dos punto

cuatro.- La constituyente a la suscripción del fideicomiso, aportó

trescientos ochenta y seis mil ochocientos uno (386.801)

participaciones sociales dentro del capital de Stimm. Dos punto

cinco.- Posteriormente, mediante escritura pública celebrada el

trece de octubre del dos mil cinco ante el Notario Cuadragésimo

del cantón Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa e inscrita en el

Registro Mercantil de Quito el veintinueve de diciembre del dos

mil cinco, la compañía Stimm, reformó sus estatutos y aumentó el

capital social a la cantidad de un millón quinientos ochenta y seis

mil sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD.

1'586.063,00), con lo cual, el Fideicomiso devino como

propietario de un millón cuarenta y seis mil ochocientos

(1'046.801) participaciones dentro del capital social

*[Firma]*

*[Firma]*



compañía Stimm. Dos punto seis.- El diez de agosto del dos mil seis ante el Notario Cuadragésimo de Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el once de diciembre del dos mil seis, la compañía Stimm reformó sus estatutos y aumentó el capital social a la cantidad de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 3'000.000,00), con lo cual, el Fideicomiso devino como propietario de un millón novecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve (1'979.999) participaciones dentro del capital social de la compañía Stimm. Dos punto siete.- Finalmente, el ocho de mayo del dos mil siete ante el Notario Cuadragésimo de Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el dos de agosto del dos mil siete, la compañía Stimm reformó sus estatutos y aumentó el capital social a la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4'500.000,00), con lo cual, el Fideicomiso devino como propietario de dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve (2'969.999) participaciones dentro del capital social de la compañía Stimm. Dos punto ocho.- El numeral dos de la cláusula décima del FIDEICOMISO cuando trata de las causales de terminación prevé que éste terminará por mutuo acuerdo entre la Fiduciaria, la Constituyente y el Beneficiario, siempre que dicho acuerdo no perjudique a terceros. Dos punto nueve.- Mediante comunicación dirigida a la FIDUCIARIA el veinte de enero de dos mil once suscrita por los delegados de los representantes de Motorola y de Brightstar Corp., solicitan e instruyen a la FIDUCIARIA proceda con los trámites que permitan la restitución



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

de los bienes a favor de la propia constituyente, es decir, de la

compañía Brightstar Corp., y la terminación y liquidación del

Fideicomiso. CLÁUSULA TERCERA: RESTITUCIÓN DE

BIENES A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y

AUTORIZACIÓN PARA REGISTRO.- Con los antecedentes

expuestos, PRODUFONDOS, en su calidad de fiduciaria del

Fideicomiso Brightstar-Motorola, en cumplimiento con las

instrucciones impartidas en el contrato de Fideicomiso y aquellas

impartidas por la Constituyente y el Beneficiario, transfiere en éste

acto a título de restitución fiduciaria a favor de la Constituyente,

esto es de la compañía BRIGHTSTAR CORP., la totalidad de los

bienes aportados al Fideicomiso y que en forma particular

consisten en dos millones novecientos sesenta y nueve mil

novecientos noventa y nueve (2'969.999) participaciones dentro

del capital social de la compañía Stimm Soluciones Tecnológicas

Inteligentes para Mercado Móvil Cía. Ltda. Para el efecto, la

FIDUCIARIA en calidad de cedente de las participaciones

fideicomitidas autoriza a la compañía cesionaria, esto es a la

compañía Brightstar Corp. para que obtenga la inscripción de la

presente restitución fiduciaria en el Registro Mercantil del cantón

Quito, así como también el registro de la cesión de participaciones

en el libro de socios y aportaciones de la compañía Stimm

Soluciones Tecnológicas Inteligentes para Mercado Móvil Cía.

Ltda. Le corresponderá a la constituyente impulsar las acciones

necesarias ante la compañía Stimm para la anulación y emisión de

nuevos certificados de aportación. La Constituyente acepta la

restitución de los bienes antes referidos por así convenir a sus

intereses, declarando adicionalmente de manera expresa

*JM*

*A*



conformidad sobre el estado, mantenimiento y conservación de los mismos, sin que tenga reclamo alguno que formular en contra del Fideicomiso y/o de la Fiduciaria por tal motivo. CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- Consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el contrato de Fideicomiso, las partes por ser conveniente a sus intereses y por no irrogar perjuicios a terceros, declaran que es su voluntad libre de vicios *terminar y liquidar el FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA BRIGHTSTAR – MOTOROLA*, por lo que por medio del presente instrumento se termina y liquida el referido Fideicomiso, siendo el presente contrato prueba suficiente de dicha terminación y liquidación. Los comparecientes declaran que no existen obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, ni de la Constituyente y el Beneficiario para con la Fiduciaria, y que a la suscripción de la presente escritura pública no existen bienes ni recursos en el patrimonio autónomo, en virtud de la restitución que se realiza en este mismo instrumento. El presente instrumento para todos los efectos legales, deberá ser considerado como el Acta de Liquidación Final del Fideicomiso BRIGHTSTAR – MOTOROLA. CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- La CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO declaran lo siguiente: Cinco punto uno.- Las partes declaran de manera expresa e irrevocable que conocen y aceptan que Produfondos ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones, tanto las previstas en el Contrato de Fideicomiso como las previstas en la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento, y en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores; en



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

tal virtud, ratifican que nada tienen que reclamar en ese sentido y renuncian a presentar en lo posterior cualquier reclamo, acción o petición administrativa, judicial, extrajudicial o arbitral, por cualquier concepto en contra de Produfondos o de sus funcionarios, en relación con su gestión como Fiduciaria del Fideicomiso y en la administración de los bienes fideicomitados, prueba de lo cual se encuentran conformes y han aceptado expresamente la rendición final de cuentas remitida por la FIDUCIARIA. Cinco punto dos.- Las partes comparecientes declaran conocer que Produfondos S.A., comparece a la suscripción del presente instrumento en cumplimiento con las instrucciones expresas impartidas por la Constituyente y el Beneficiario, por lo tanto la Fiduciaria como sus funcionarios quedan exentos de toda responsabilidad por tal motivo. Cinco punto tres.- Que la terminación y liquidación del Fideicomiso BRIGHTSTAR – MOTOROLA no afecta los derechos ni intereses de terceros. Cinco punto cuatro.- La Constituyente declara expresamente su conformidad y aceptación sobre el estado y condición actual de los bienes que le son transferidos en esta fecha. Cinco punto cinco.- Se deja expresa constancia que a efectos de la presente liquidación del Fideicomiso BRIGHTSTAR – MOTOROLA, Administradora de Fondos y Fideicomisos Produfondos S.A. termina su gestión como Fiduciaria del referido Fideicomiso. Cinco punto seis.- Que liberan a PRODUFONDOS, a sus representantes legales, administradores o funcionarios, de cualquier responsabilidad que terceras personas les puedan imputar, sea directa o indirectamente, asumiendo desde ya la defensa de cualquier acción en contra de la FIDUCIARIA.



administradores o funcionarios, a excepción de los actos que la FIDUCIARIA en el desempeño de sus funciones hubiere ejecutado al margen de lo acordado entre las partes, de los cuales se originen reclamos de terceros, los mismos que serán asumidos por la FIDUCIARIA, siempre que se comprobare su responsabilidad por autoridad competente. Cinco punto siete.- EXENCIÓN DE IMPUESTOS: Conforme lo dispone la Ley de Mercado de Valores, la presente transferencia de dominio se encuentra exenta de todo tipo de impuestos generados en virtud de la transferencia, puesto que la restitución de los bienes se realiza al propio Constituyente en las mismas condiciones en las que éste fue aportado. Cinco punto ocho.- RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS: La CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO declaran conocer y aceptar que PRODUFONDOS remitirá a las partes la rendición final de cuentas de su gestión como FIDUCIARIA del mencionado FIDEICOMISO una vez que concluya los trámites de terminación y liquidación del FIDEICOMISO. Dicha rendición final de cuentas deberá ser conocida, aceptada y suscrita por los representantes de las partes. CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- Las partes declaran de manera expresa conocer y aceptar que las obligaciones de la FIDUCIARIA son obligaciones de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en forma expresa en este contrato. Por lo tanto, las partes exoneran a la FIDUCIARIA, sus representantes, funcionarios o empleados, de toda responsabilidad en relación al cumplimiento de los resultados esperados en virtud del contrato



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

de Fideicomiso. Las partes declaran su conformidad respecto de las gestiones realizadas por la Fiduciaria como administradora del FIDEICOMISO, en virtud de lo cual han aceptado la respectiva rendición de cuentas y nada tienen que reclamar a la Fiduciaria o sus funcionarios en tal sentido. CLÁUSULA SÉPTIMA:

GASTOS.- Todos los gastos o eventualmente los impuestos que se generen con ocasión de la presente escritura de restitución de bienes, terminación y liquidación del Fideicomiso serán cubiertos por la Constituyente, BRIGHTSTAR CORP. CLÁUSULA OCTAVA: MARGINACIÓN.- La Constituyente queda facultada para realizar las gestiones necesarias a fin de que se tome nota del presente instrumento al margen de la escritura de constitución del FIDEICOMISO y posteriormente entregue una copia certificada a la FIDUCIARIA. CLÁUSULA NOVENA: RECLAMOS.- La Constituyente declara que renuncia a cualquier reclamo, acción o petición administrativa, judicial, extrajudicial o arbitral, por cualquier concepto en contra de MOTOROLA, sus representantes legales, administradores, empleados o funcionarios permanentes o temporales, que guarden relación con la ejecución del Contrato de FIDEICOMISO y la relación existente entre las Partes. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes declaran que aceptan el contenido íntegro del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, por lo que renuncian expresamente a formular reclamos en contra de su validez y aplicación. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjuntan al presente instrumento como documentos habilitantes: i) copia de los mandatos con

legitiman la intervención de los comparecientes; ii) copias de los

*(Handwritten signature)*



documentos de identificación de los comparecientes; iii) rendición final de cuentas; y, iv) Copia de la comunicación escrita de la Constituyente y el Beneficiario. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.”.- Hasta aquí la presente minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por Abogada Karla Villacís Echeverría, con matrícula número nueve mil novecientos diez y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales en esta clase de contratos; y, leída que les fue por mí el Notario el contenido de esta escritura a los comparecientes se ratifican en todas sus partes; y, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



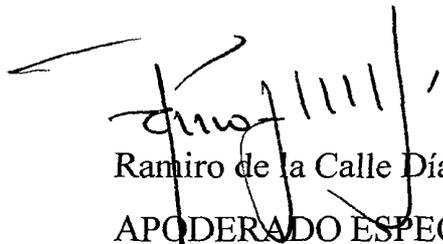
Ⓜ

María Fernanda Rocha Ruiz

C.C. 1710010651

APODERADA DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE  
FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A.

RUC: 1791266226001



Ramiro de la Calle Díaz.

C.C. 1707765457

APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA BRIGHTSTAR  
CORP.

RUC:



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

*R. P.*

Dr. Diego Pérez Ordóñez.

C.C. 170390512-3

APODERADO ESPECIAL

COMPAÑÍA MOTOROLA INDUSTRIAL LTDA.

RUC:

COMPAÑÍA MOTOROLA SOLUTIONS DE MEXICO S.A.

RUC:

COMPAÑÍA MOTOROLA SOLUTIONS INC.

RUC:

*[Vertical signature line]*

*[Handwritten signature]*

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO DECIMO TERCERO ENCARGADO

DEL CANTON QUITO



*Ed No*

2827

Jaime Espinoza Cabrera  
NOTARIO INTERINO  
QUITO-ECUADOR

00026319

*[Handwritten signature]*  
25-00002827

3

4

PODER ESPECIAL

5

QUE OTORGA:

6

JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE

7

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE

8

FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A.,

9

A FAVOR DE:

10

MARÍA FERNANDA ROCHA RUIZ

11

CUANTÍA: INDETERMINADA

12

13

DIJO COPIAS

14

P.V.

11-20 SAS 31/08/09  
21-25-6 06/10/09  
22-RE 07/10/09

15

16

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

17

Capital de la República del Ecuador, hoy día seis (06) de agosto

18

del dos mil nueve, ante mí, Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA,

19

Notario Público Octavo Interino de este Cantón, comparece con

20

plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y

21

conocimiento a la celebración de la presente escritura: el señor

22

JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE, de estado civil casado, a

23

nombre y en representación de la compañía ADMINISTRADORA

24

DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A., en su calidad

25

de Gerente General, conforme lo acredita con el documento

26

que se agrega como habilitante a la presente. El compareciente

27

declara que es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta

28

ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mayor de edad,

1 extranjeros, en instituciones financieras nacionales o extranjeras,  
2 órdenes de negociación con intermediarios de valores,  
3 operaciones bursátiles de cualquier índole en donde los negocios  
4 fiduciarios que administre e incluso los fondos de inversión  
5 administrados por la MANDANTE actúen como comitentes, para  
6 que pueda suscribir endosos y cesiones de títulos valores emitidos  
7 al portador, a la orden o nominativos, y, en general, cualquier  
8 clase de contratos sean éstos públicos o privados relacionados  
9 con los negocios fiduciarios que administre la MANDANTE; d) Para  
10 que con la intervención de profesionales del derecho intervenga  
11 como actor, demandado o tercerista en toda clase de procesos  
12 civiles, administrativos, coactivos, penales, arbitrales o de  
13 cualquier otra índole instaurados por o en contra de los negocios  
14 fiduciarios que administre la MANDANTE, facultándole además  
15 para gestionar la cobranza y recuperación de los instrumentos de  
16 crédito de propiedad de dichos negocios fiduciarios, de las  
17 facturas por comisión fiduciaria que se adeudaren a la  
18 MANDANTE, e) Para que comparezca a procesos judiciales y  
19 solicite el desglose de documentos aparejados a demandas  
20 incoadas por cualquiera de los negocios fiduciarios que  
21 administre la MANDANTE; f) Para que confiera a profesionales del  
22 derecho y para la defensa y patrocinio de los negocios fiduciarios  
23 que administre la MANDANTE aquellas facultades constantes en el  
24 artículo cuarenta y cuatro y siguientes del Código de  
25 Procedimiento Civil, pudiendo facultar a abogados en libre  
26 ejercicio profesional para transigir, reconocer firma y rúbrica en  
27 escritos judiciales; para que comparezcan a audiencias o juntas  
28 de conciliación; a rendir versiones o testimonios, para que



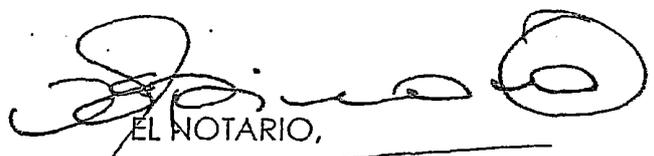


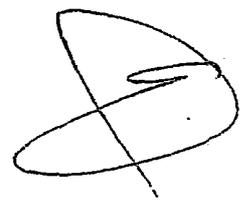
1 comprometan el o los pleitos ante instancias arbitrales; desistan  
2 de ellos; absuelvan posiciones; reciban la cosa sobre la cual verse  
3 el litigio o fomen posesión de ella; g) Para que remita información  
4 continua u ocasional a cualquier entidad pública o privada que  
5 requiera información respecto de los negocios fiduciarios que  
6 administra la mandante, comprendiéndose como entidades  
7 públicas a cualquiera de las previstas en la Constitución de la  
8 República o leyes complementarias, tales como pero sin que sea  
9 un limitante, la Superintendencia de Compañías, Consejo  
10 Nacional de Valores, Bolsas de Valores, Superintendencia de  
11 Bancos y Seguros, Junta Bancaria, Banco Central del Ecuador,  
12 Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas,  
13 Unidad de Inteligencia Financiera, Corporación Aduanera  
14 Ecuatoriana, Servicio de Rentas Internas, Registros Públicos como  
15 de la Propiedad o Mercantiles, Instituto de Compras Públicas  
16 (INCOP), asociaciones gremiales, entre otras dependencias  
17 públicas o privadas. **CLÁUSULA CUARTA.- RESERVA DEL MANDANTE,**  
18 **DELEGACIÓN E INFORMES:** El MANDANTE se reserva expresamente  
19 la facultad de modificar, revocar o sustituir el presente poder  
20 especial en cualquier momento. El presente mandato no podrá  
21 ser delegado a terceras personas a no ser que cuente con la  
22 autorización expresa vía escritura pública por parte del  
23 MANDANTE. Al amparo de lo dispuesto en el libro cuarto del  
24 Código Civil, el MANDANTE se reserva la facultad de solicitar  
25 cuando lo considere pertinente los informes y reportes necesarios  
26 que demuestren el desempeño de las gestiones confiadas a la  
27 apoderada. **CLÁUSULA QUINTA.- REVOCATORIA Y DELEGACIÓN:** El  
28 MANDANTE se reserva la facultad de revocar parcial o totalmente

1 el presente poder en cualquier tiempo. Incorpore Usted las  
2 formalidades del caso para la eficacia de este instrumento. Hasta  
3 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que el  
4 compareciente la aprueba en todas y cada una de sus partes, la  
5 misma que está firmada por el doctor Pablo Roberto Cevallos  
6 Fonseca, con matrícula profesional número seis mil doscientos  
7 ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha.- En la  
8 celebración de la presente escritura pública se observaron todos  
9 los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente  
10 que le fue, la misma al compareciente por mí el Notario, se  
11 ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en  
12 unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
16 JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE,  
17 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE  
18 FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A.  
19 C.C.

  
EL NOTARIO,





00026322

Quito, 13 de julio del 2009

Señor Economista  
JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE  
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A. en sesión celebrada el día de hoy, resolvió designarlo como GERENTE GENERAL de la compañía para un período estatutario de cinco (5) años, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Sus deberes y atribuciones se encuentran previstos en el artículo 28 del Estatuto Social, correspondiéndole a Usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el 4 de marzo de 1994 ante la Notaría Décima Octava de Quito e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 29 de marzo del mismo año. Con posterioridad se produjeron algunos actos societarios tales como aumentos de capital y reformas a los estatutos sociales verificándose la última reforma mediante escritura celebrada el 14 de junio del 2005 ante el Notario Tercero de Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 22 de diciembre del mismo año.

Le auguro éxitos en el desempeño de su gestión y solicito sirvase suscribir al final del presente documento en señal de aceptación de su cargo.

Alientamente,

*[Firma]*  
Dr. Pablo Roberto Cevallos Fonseca  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Conforme el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la copia que antecede, guarda relación y exactitud con el documento que me fue exhibido.

Quito a 13 de Julio del 2009

Acepto el cargo que antecede en Quito a los 13 días de julio del 2009

*[Firma]*  
José Eduardo Samaniego Ponce  
CC. 170636884-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1488 del Registro de Nombres y Tomo No. 140

Quito a 23 JUL 2009

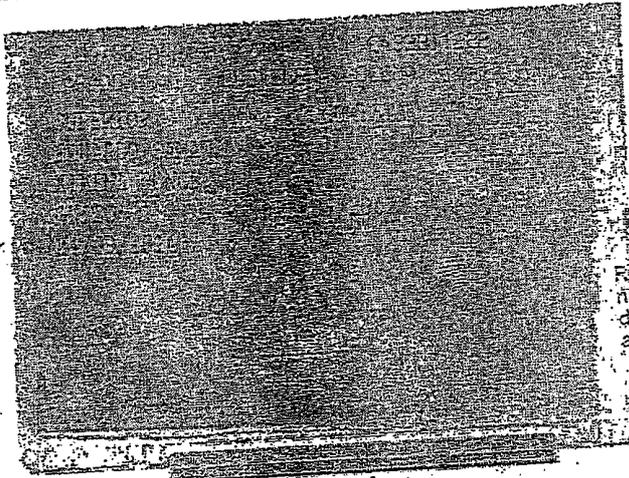
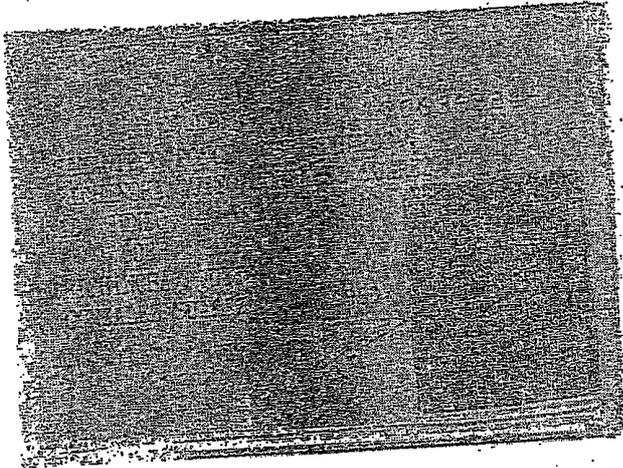


REGISTRO MERCANTIL

*[Firma]*  
Dr. Raúl Cevallos Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL

GRUPO FINANCIERO

00026323



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. Del Artículo dieciocho de la Ley No. 1 del 2000, doy fe que la fotocopia de los documentos antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, ~~15~~ 16 de ABRIL del 2009

D<sup>o</sup> Jaime Espinoza Cabrera  
NOTARIO OCTAVO DEL  
CANTON QUITO  
INTERINO



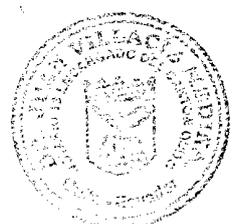
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO CANTONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

116-0039                      1706368840  
NUMERO                      Cedula

SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO

DISTRITO                      CANTON  
PROVINCIA                      CANTON  
COMBAYALA                      CANTON  
PROVINCIA                      CANTON

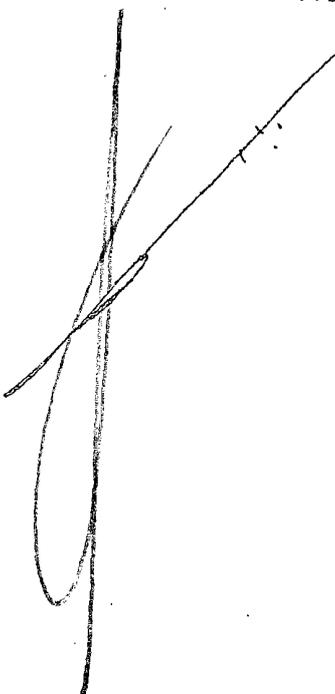
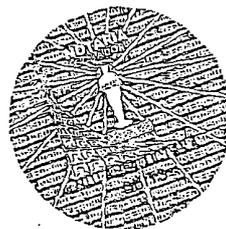
*Jaime Espinoza Cabrera*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

torgó ante mí, en fe de ello confiero a petición del DEPARTAMENTO LEGAL DE PRODUFONDOS , esta Copia Certificada número VEINTICINCO, del PODER ESPECIAL que otorga JOSE EDUARDO SAMANIEGO PONCE Gerente General de la Compañía Administradora de Fondos y Fidecomisos Produfondos Sociedad Anónima a favor de MARIA FERNANDA ROCHA RUIZ, sellada y firmada en Quito, a veinte (20) de enero de dos mil diez.-



DR. JAIME ESPINOZA CABRERA  
NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO

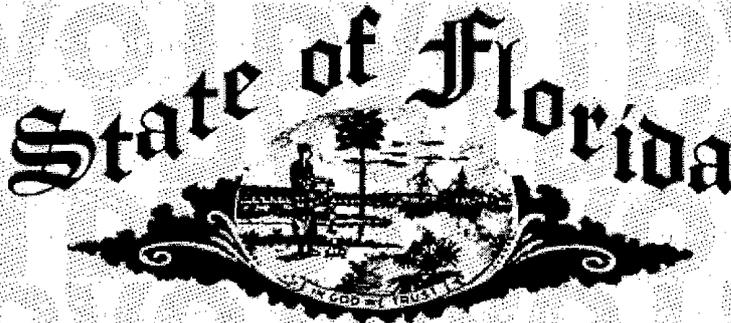


Es ---

compulsa del poder especial otorgado por José Eduardo Samaniego Ponce Gerente General de la Compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos PRODUFONDOS S.A. a favor de María Fernanda Rocha Ruiz y que se halla agregado en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo de fecha 12 de Febrero del 2010, la confiero debidamente firmada y sellada en Quito, a 21 de Octubre de 2011.-

  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA -  
NOTARIO DECIMO TERCERO ENCARGADO  
DEL CANTON QUITO





## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by CLARISSA TORRES

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twenty-Fifth day of May, A.D., 2011

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2011-53921

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

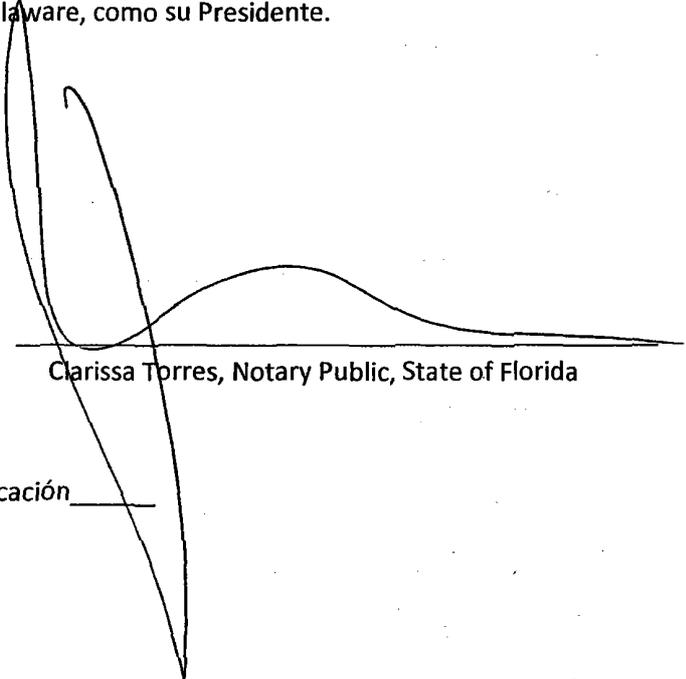
DSDE 99 (4/11)

STATE OF FLORIDA  
COUNTY OF MIAM-DADE

El instrumento anterior fue reconocido ante mí el día 20 de febrero del 2011, por Marcelo Claure en nombre de Brightstar Corporation., una corporación de Delaware, como su Presidente.



CLARISSA TORRES  
NOTARY PUBLIC  
STATE OF FLORIDA  
Comm# EE072194  
Expires 3/9/2015

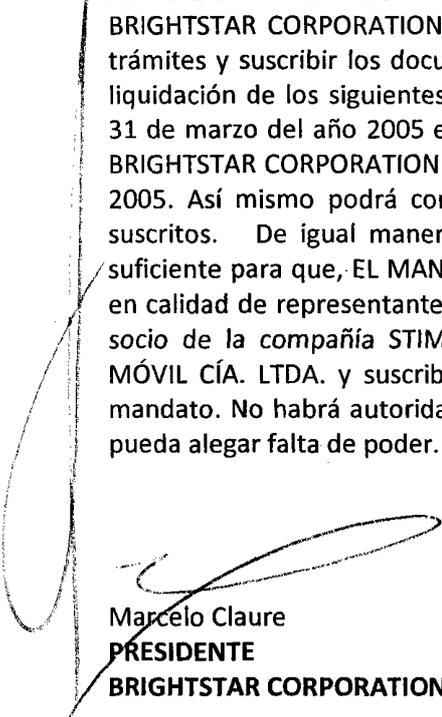


Clarissa Torres, Notary Public, State of Florida

Conocido personalmente  O Produjo Identificación \_\_\_\_\_



**PODER ESPECIAL.**-En la ciudad de Miami, el día 20 del mes de febrero del año dos mil once. Yo, RAUL MARCELO CLAURE BEDOYA de 41 años de edad, empresario, con domicilio en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Boliviano No. 2355672, actuando en nombre y representación de la sociedad **BRIGHTSTAR CORPORATION**, en mi calidad de Representante Legal, sociedad domiciliada y organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, de nacionalidad Estadounidense, conforme consta en el documento que se agrega al presente instrumento en calidad de habilitante, OTORGO: **PODER ESPECIAL**, a favor del señor Ramiro de la Calle, con cédula de identidad No. 170776545-7, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador, para que a nombre y en representación de BRIGHTSTAR CORPORATION, pueda ejecutar los actos o celebrar cualquier contrato relacionado con los poderes expresamente otorgados en el presente poder, permitidos por la legislación ecuatoriana, que comprometan en todo o en parte las participaciones de STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA EL MERCADO MÓVIL CÍA. LTDA., compañía constituida y domiciliada en el Ecuador y de propiedad de BRIGHTSTAR CORPORATION. El presente poder otorga la facultad expresa de realizar todos los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios, a nombre de mi representada, para la liquidación de los siguientes instrumentos: Fideicomiso Mercantil en Garantía, constituido el día 31 de marzo del año 2005 e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de abril del año 2005, del cual BRIGHTSTAR CORPORATION fue la constituyente; Encargo Fiduciario celebrado el 31 de marzo de 2005. Así mismo podrá comparecer al levantamiento de los contratos de prendas especiales suscritos. De igual manera, a través del presente mandato, otorgo poder especial amplio y suficiente para que, EL MANDATARIO comparezca a nombre y representación de Marcelo Claure, en calidad de representante legal de BRIGHTSTAR CORPORATION, con voz y voto y en calidad de socio de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA EL MERCADO MÓVIL CÍA. LTDA. y suscriba las actas respectivas, en decisiones relacionadas con el presente mandato. No habrá autoridad pública alguna, o persona alguna, en la República del Ecuador que pueda alegar falta de poder.



Marcelo Claure  
**PRÉSIDENTE**  
**BRIGHTSTAR CORPORATION**

Señor Notario:

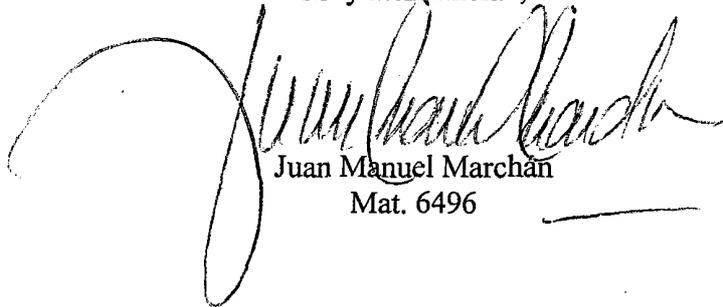
Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, la siguiente documentación:

. Poder Especial, original y redactado en idioma portugués, conferido por el señor Marco Albamonte Arruda y por el señor Marcos Takanohashi, en calidad de directores y representantes legales de la compañía Motorola Industrial Ltda, a los doctores Diego Pérez Ordóñez, Sebastián Pérez Arteta, Alberto Brown Lavalle y/o Rafael González Gómez de la Torre.

. Traducción, al español, del referido Poder Especial, debidamente legalizado, tanto por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Brasil, como del Consulado del Ecuador en la ciudad de Brasilia, Brasil.

Después de realizada la protocolización, se servirá conferirme dos copias certificadas de la misma.

Muy atentamente,



Juan Manuel Marchán  
Mat. 6496



## PODER ESPECIAL

Comparece a la celebración del presente poder especial Marco Albamonte Arruda (pasaporte número FB773262) y Marcos Takanohashi (pasaporte número CZ140723) en su calidad de directores y representantes legales (como se demuestra con los documentos aparejados) de Motorola Industrial Ltda. ("Motorola"), una sociedad brasileña.

Es intención del poderdante otorgar poder especial en la República del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los antecedentes de celebración del presente instrumento son los siguientes:

- a) Motorola es la beneficiaria de varias garantías en la República del Ecuador, otorgadas a su favor por Brightstar Corporation y/o por su subsidiaria local, Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda ("las Garantías").
- b) Estas Garantías son las siguientes: (i) Un Contrato de Prenda Especial de Comercio sobre activos de Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda., celebrado el 1 de marzo de 2005; (ii) Un Contrato de Prenda Especial de Comercio sobre inventarios de Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda., celebrado el 11 de marzo de 2005; (iii) Un Contrato de Encargo Fiduciario relacionado con las cuentas bancarias de Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda. celebrado el 31 de marzo de 2005; y (iv) El Fideicomiso Mercantil en Garantía Brightstar-Motorola, otorgado en escritura pública ante en Notario 32º del Cantón Quito el 31 de marzo de 2005, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 8 de abril de 2005.
- c) Las casas matrices de Brightstar Corporation y de Motorola han llegado a un acuerdo que produce como efecto el levantamiento de las Garantías.

**SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE PODER.-** Sobre la base de lo anterior Motorola confiere poder especial, aunque amplio y suficiente, a los doctores Diego Pérez Ordóñez y/o Sebastián Pérez Arteta y/o Alberto Brown Lavallo y/o Rafael González Gómez de la Torre para que individual o colectivamente lleven a cabo lo siguiente:

- d) Celebren cualquier instrumento o firmen cualquier documento relacionado con el levantamiento y/o la extinción de las Garantías;
- e) Lleven a cabo cualquier gestión encaminada al levantamiento y/o la extinción de las Garantías ante cualquier persona o entidad, pública o privada.
- f) Hagan cualquier pago o trámite necesario para la extinción de las Garantías ante cualquier persona o entidad, pública o privada.





g) En términos generales, para que lleven a cabo cualquier acto, celebren cualquier contrato, firmen cualquier documento o petitorio, hagan cualquier trámite, y/o lleven adelante cualquier negociación cuyo fin último sea el levantamiento, extinción o liquidación de las Garantías.

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

Es intención expresa de Motorola que no haya persona o entidad en la República del Ecuador que pueda alegar insuficiencia o falta de claridad del poder. Este instrumento tendrá vigencia de un año contado desde su otorgamiento o hasta la total extinción de las Garantías, lo que ocurra primero.

**TERCERA: LEY APLICABLE.-** Este instrumento se rige por las leyes de la República del Ecuador.

São Paulo, Brasil, este 29 día del marzo, 2011

*[Signature]*  
Marco Albamonte Arruda / Marcos Takanohashi  
Director/Director  
Motorola Industrial Ltda.

13º SUBDT. DE REGISTRO CIVIL DO I  
\* COM FUNÇÃO NOTARIAL ATR  
PELA LEI EST. N.º 4.225/8  
Oficial: DR. EVANDRO DA CL  
Tel.: 3032-1031  
Este documento para produzir efeito no Brasil, e para valer contra terceiros, deverá ser vertido em vernáculo e registrada a tradução.  
Artigo 129 da Lei 6015 de 31-12-1973.

OFICIAL DO REGISTRO CIVIL DAS PESSOAS NATURAIS DO 13º SUBDISTRITO BUTANTÃ  
Oficial: Evandro da Cunha  
Rua Pirajussara, 432 - Butantã - São Paulo - SP - Cep 05501-020 - Tel.: (11) 3819-1188  
Reconheço por semelhança e/valor com as firmas de: MARCO ANTONIO ALBAMONTE ARRUDA e MARCOS TAKANOHASHI  
São Paulo, 01 de abril de 2011.  
Em Testemunho da Verdade. Cód. [2017002813275000026371]

Alido somente com selo de autenticidade, que custa R\$ 2,00 e los: 2 Atds: 1021AA-0146402



Subdistrito de Butantã  
FIRMA 2  
1021AA146402

VALIDO SOMENTE COM O SELO DE AUTENTICIDADE E CUSTO DAS 2,00  
Evandro da Cunha Simões  
Escritoriente Autorizado

MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES  
Departamento Consular e de Brasileiros no Exterior  
Serviço de Legalização em Documentos  
Neste caso, reduzida por semelhança a assinatura indicada com o selo de autenticidade. A partir desta data, não é necessário o selo de autenticidade.  
11 ABR. 2011  
PS Paulo de Sousa Arruda - Diretor do SLD  
AC Raul de Silveira Martins Filho - Encarregado do SLD  
Ferreira Aguiar N. de Silva - Oficial de Chancelaria  
Jairo Marques Barros - Oficial de Chancelaria  
Jairo Donizete Gonçalves - Oficial de Chancelaria  
Luis Azeiteiro Gomes de Freitas - Oficial de Chancelaria  
Irmão O. S. Paulo Nogueira - Assistente de Chancelaria  
Everton Eduardo Batista - Agente de Portaria

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN BRASILIA  
Presentada para autenticar la firma que antecede, de el suscrito Consul del Ecuador en Brasilia, certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor Ernesto Fajardo  
Certifica en todas sus actuaciones.  
Autenticación N° 168/2011  
Partida Arancelaria II-15.4  
Valor de la Actuación US\$ 50,00  
Brasilia, a 13 de abril 2011.

*[Signature]*  
Noralma Novoa  
Segunda Secretária,  
Encargada de Asuntos Consulares



65.037



**MANOEL ANTONIO SCHIMIDT**

Tradutor Público Juramentado e Intérprete Comercial  
Matrícula no 490 da Junta Comercial do Estado de São Paulo

Praça da Sé, 21 - 14º Andar - Conj. 1.409 - Tel.: (0xx11) 3241-1077 - Fax: (0xx11) 3105-8603 - São Paulo - SP

LIVRO Nº 216 FOLHA Nº 1 TRADUÇÃO Nº E-65.037/11

CERTIFICO e dou fé, para os fins de direito, que o texto abaixo é tradução fiel de um documento em língua espanhola que me foi apresentado por pessoa interessada.

**PROCURAÇÃO ESPECIAL**

Comparecem à celebração da presente procuração especial Marco Albamonte Arruda (passaporte número FB773262) e Marcos Takanohashi (passaporte número CZ140723) na qualidade de diretores e representantes legais (de acordo com os documentos apresentados) pela Motorola Industrial Ltda. ("Motorola"), uma sociedade brasileira.

É intenção de o mandante outorgar poderes especiais na República do Equador, em conformidade com as seguintes cláusulas:-

**PRIMEIRA. ANTECEDENTES.** - Os antecedentes da celebração do presente instrumento são os seguintes:-

a) Motorola é a beneficiária de várias garantias na República do Equador, outorgadas em seu favor pela Brightstar Corporation e/ou pela suas subsidiária local, Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda. ("as Garantias").

b) Estas Garantias são as seguintes: (I) Um Contrato de Penhor Especial de Comércio sobre os ativos da Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda., realizada em 01 de março de 2005; (II) Um Contrato de Penhor Especial de Comércio sobre os inventários da Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda., realizada em 11 de março de 2005; (III) Um Contrato de Encargo Fiduciário relacionado com as contas bancárias da Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda., realizada em 31 de março de 2005; e (IV) O Fideicomisso Mercantil em Garantia Brightstar-Motorola, outorgado em uma escritura pública perante o 32º Cartório em Cantón Quito no dia 31 de março de 2005, inscrita no Registro Mercantil de Cantón Quito em 08 de abril de 2005. c) As sedes da Brightstar Corporation e da Motorola chegaram a um acordo resultando na extensão das Garantias.

**SEGUNDA. EMPODERAMENTO.** - Com base no exposto acima, a Motorola confere poder especial, amplo e suficiente, aos doutores Diego Pérez Ordoñez e/ou Sebastián Pérez Arteta e/ou Alberto Brown Lavalle e/ou Rafael González Gómez de La Torre, para que individual ou coletivamente realizem o seguinte:

d) Celebrem ou assinem qualquer instrumento ou documento relacionado com a extensão e/ou a extinção das Garantias;

e) Realizem quaisquer ações destinadas à extensão e/ou a extinção das Garantias de qualquer pessoa ou instituição, pública ou privada.

f) Efetuem qualquer pagamento ou trâmite necessário para a extinção das Garantias de qualquer pessoa, instituição, pública ou privada.

g) Em termos gerais, para que realizem qualquer ato, celebrem qualquer contrato, assinem qualquer documento ou petição, façam qualquer trâmite, e/ou levem adiante qualquer negociação cujo objetivo final seja a extensão, extinção ou liquidação das Garantias.



**MANOEL ANTONIO SCHIMDT**

Tradutor Público Juramentado e Intérprete Comercial  
Matricula no 490 da Junta Comercial do Estado de São Paulo

Praça da Sé, 21 - 14º Andar - Conj. 1.409 - Tel.: (0xx11) 3241-1077 - Fax: (0xx11) 3105-8603 - São Paulo - SP

Notario Humberto Navas  
Quito - Ecuador

LIVRO Nº 216 FOLHA Nº 2 TRADUÇÃO Nº E-65.037/11

É intenção expressa da Motorola que não haja pessoa ou instituição na República do Equador que possa alegar insuficiência ou falta de clareza da procuração. Este instrumento será válido por um ano, contando a partir de sua emissão ou até a extinção total das Garantias, ou o que ocorrer primeiro.

**TERCEIRA: LEGISLAÇÃO APLICÁVEL.** - Este instrumento é regido pelas leis da República do Equador.

São Paulo, Brasil, 29 de março de 2011.

Assinado: [Assinaturas ilegíveis].

Nome: Marco Albamonte Arruda / Marcos Takanohashi.

Cargo: Diretor / Diretor.

Motorola Industrial Ltda.

[Consta o reconhecimento das assinaturas de Marco Antonio Albamonte Arruda e Marcos Takanohashi, devidamente assinado [assinatura ilegível] por Renato da Cunha Simões, Escrevente Autorizado do 13º Subdistrito Butantã, em 1 de abril de 2011 - São Paulo. Consta, ainda, o carimbo do 13º Subdistrito Butantã - SP e uma estampilha do Colégio Notarial do Brasil - SP sob o número 1021AA146402.]

[Consta o carimbo do 13º Subdt. de Registro Civil, parcialmente legível.]

[Consta o carimbo da Motorola Industrial Ltda - Departamento Jurídico, devidamente rubricado.]

\*\*\*\*\*

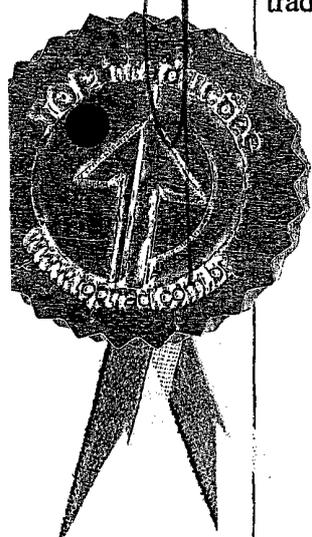
NADA MAIS constava do referido original, que devolvo ao interessado com esta tradução fiel que conferi, achei conforme e assino, na data abaixo. DOU FÉ.

TOP/3706

São Paulo, 05 de abril de 2011.

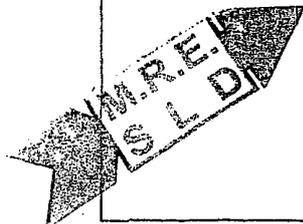
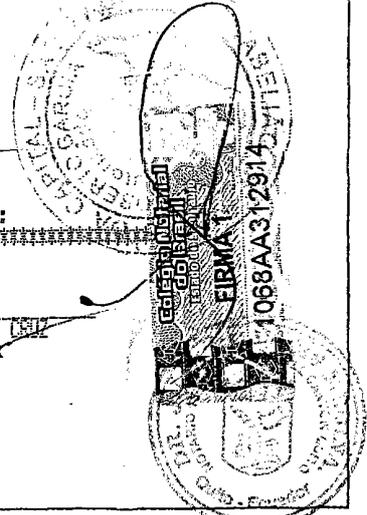
7º TABELIAO [Handwritten signature]

**MANOEL ANTONIO SCHIMDT**  
Tradutor Público



7º TABELIAO DE NOTAS DA CAPITAL - SP  
RUA BENJAMIN CONSTANT, 177 - PAIX: 3006-1400  
RECONHECIDO por SEPELHANÇA 1 firmas(s) VALOR ECONOMICO de:  
MANOEL ANTONIO SCHIMDT  
São Paulo, 05 de abril de 2011.  
Em Testemunho da Verdade

ANTONIO ROBERTO BACIA - MARCÍCIO R.S. CHZ - ALFREDO R. E. LEUZ  
Total: R\$ 3,50. INVALIDO SOBRENTE COM SELO DE AUTENTICIDADE  
Carimbo: 72/968 Selo(s): 312914-44



**MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES**  
**Departamento Consular e de Brasileiros no Exterior**  
**Serviço de Legalização em Documentos**

Reconheço verdadeira, por semelhança, a assinatura indicada com o sinal  
 MRESLD. A presente legalização não implica o cancelamento do valor do documento.

**11 ABR. 2011**

PS Paulo de Sousa Araújo - Chefe do SLD  
 AC Raul da Silveira Martins Filho - Encarregado do SLD  
 Rania Aguiar N. da Silva - Oficial de Chancelaria  
 Vera Marques Basso - Oficial de Chancelaria  
 José Denizele Gonçalves - Oficial de Chancelaria  
 Luis Alex Domelles Correa de Freitas - Oficial de Chancelaria  
 Bruno O. S. Paiva Nogueira - Assistente de Chancelaria  
 Everson Eguarac Batista - Agente de Portaria

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSULADO EN BRASILIA**

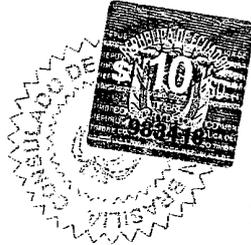
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Consulado del Ecuador en Brasilia, certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor Everson Eduardo Batista en todas sus actuaciones.

Autenticación N° 50/2011

Partida Arancelaria II-15.8

Valor de la Actuación US\$ 10.00

Brasilia, a 13 de abril 2011.



*Noralma Nova*  
**Noralma Nova**  
 Segunda Secretária.  
 Encargada de Asuntos Consulares



# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

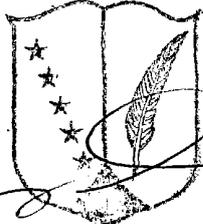
NOTARIA  
QUINTA

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Juan Manuel  
 1 Marchán, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas  
 2 de la Notaría Quinta a mi cargo, el Poder Especial otorgado  
 3 por la compañía MOTOROLA INDUSTRIAL LTDA., a favor de los  
 4 Doctores DIEGO PÉREZ ORDÓÑEZ, SEBASTIÁN PÉREZ ARTETA,  
 5 ALBERTO BROWN LAVALLE y RAFAEL GONZÁLEZ GÓMEZ DE LA TORRE,  
 6 en cuatro fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a veinte y  
 7 ocho de abril del año dos mil once.-

8  
 9  
 10  
 11  
 12 Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Davila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO  
 METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

13 SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA <sup>12</sup> COPIA  
 14 CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU  
 15 PROTOCOLIZACION.

Notaría Sta



16  
 17  
 18  
 19  
 20 *Dr. Humberto Navas Davila* Luis Humberto Navas D.  
 21 NOTARIO QUINTO QUITO QUITO - Ecuador



28

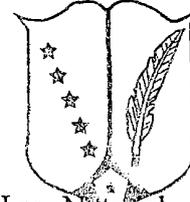
53 209

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE  
ABOGADOS

PROTOCOLIZACIÓN

Fecha: 14.10.2011. Di. 3 copias

Quito, 14 de octubre de 2011  
Notaria 5ta



Señor Notario:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, la documentación que acompaño, relativa a la Primera Copia Certificada de la Protocolización de Poder Especial conferida por la compañía Motorola de México S.A., otorgada a favor de los doctores Diego Pérez Ordoñez, Sebastián Pérez Arteta, Alberto Brown Lavalle y Rafael González Gómez De la Torre, protocolizada en su despacho el día 11 de mayo del 2010.

Después de realizada la protocolización, se servirá conferirme tres copias certificadas de la misma.

Muy atentamente,



Mariela Perrone Reed  
Mat. 17-2011-125



# NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

**DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA**

A su cargo los Protocolos de los Notarios  
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya,  
Delfín Cevallos, Patricio Terán G. y otros  
PRIMERA

Copia

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER ESPECIAL

De la Escritura de .....

CIA. MOTOROLA DE MÉXICO S.A.

Otorgado por .....

DR. DIEGO PÉREZ ORDÓÑEZ Y OTROS

A favor de .....

11 DE MAYO DEL 2010

El: .....

Parroquia .....

INDETERMINADA

Cuantía .....

11 DE MAYO DEL 2010

Quito, a .....

OFICINA:

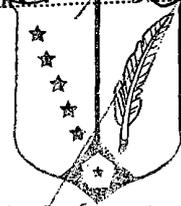
Juan León Mera # 2237 entre Veintimilla y Carrión  
Teléfono: 2223-954 - Teléfax: 2223-955



# PEREZ BUSTAMANTE & PONCE

ABOGADOS

Notaría 5ta  
Fecha: 10 de mayo de 2010. copias



Señor Notario:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, sirvase protocolizar los documentos que acompañó, relativos al Poder Especial que otorga la compañía MOTOROLA DE MÉXICO S.A. a favor de los doctores Diego Pérez Ordóñez, Sebastián Pérez Arteta, Alberto Brown Lavalle y Rafael González Gómez de la Torre.

Se servirá conferirme dos copias certificadas de esta protocolización.

Quito, 10 de mayo de 2010.

Muy atentamente,

Diego Pérez Ordóñez  
Matricula C.A.P. No. 4.680

PB&P

## Special Power of Attorney

Mauricio Alberto Salvador Floresmeyer Villar has appeared to execute this special power of attorney in his capacity as Finance Director Latin America and legal representative (as evidenced by the attached documents) of Motorola de México S.A. ("Motorola"), a Mexican company.

The constituent intends to grant a special power of attorney in the Republic of Ecuador pursuant to the following clauses:

**ONE – BACKGROUND:** This power of attorney is granted against the following background:

(a) Motorola is the beneficiary of several guarantees rendered to it in the Republic of Ecuador by Brightstar Corporation and/or by its local subsidiary, Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda. (the "Guarantees").

(b) The Guarantees are the following: (i) a Special Commercial Pledge Agreement on assets owned by Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda. executed on March 1, 2005; (ii) a Special Commercial Pledge Agreement on inventory owned by Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda. executed on March 11, 2005; (iii) a Fiduciary Entrustment Agreement relating to bank accounts held by Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda. executed on March 31, 2005; and (iv) the Brightstar-Motorola Commercial Security Trust established pursuant to a public deed executed before the 32nd Notary of the County of Quito on March 31, 2005 and registered with the Mercantile Registry of the County of Quito on April 8, 2005.

## Poder Especial

Comparece a la celebración del presente poder especial Mauricio Alberto Salvador Floresmeyer Villar en su calidad de Director de Finanzas para Latinoamérica y representante legal (como se demuestra con los documentos aparejados) de Motorola de México S.A. ("Motorola"), una sociedad mejicana.

Es intención del poderdante otorgar poder especial en la República del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los antecedentes de celebración del presente instrumento son los siguientes:

a) Motorola es la beneficiaria de varias garantías en la República del Ecuador, otorgadas a su favor por Brightstar Corporation y/o por su subsidiaria local, Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda. ("las Garantías").

b) Estas Garantías son las siguientes: (i) Un Contrato de Prenda Especial de Comercio sobre activos de Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda., celebrado el 1 de marzo de 2005; (ii) Un Contrato de Prenda Especial de Comercio sobre inventarios de Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda., celebrado el 11 de marzo de 2005; (iii) Un Contrato de Encargo Fiduciario relacionado con las cuentas bancarias de Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda. celebrado el 31 de marzo de 2005; y (iv) El Fideicomiso Mercantil en Garantía Brightstar-Motorola, otorgado en escritura pública ante en Notario 32° del Cantón Quito el 31 de marzo de



(c) Brightstar Corporation's and Motorola's parent companies have reached an agreement as a result of which the Guarantees are released.

2005, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 8 de abril de 2005.

- c) Las casas matrices de Brightstar Corporation y de Motorola, al haber llegado a un acuerdo que produce como efecto el levantamiento de las Garantías.

**TWO - GRANTING OF POWER OF ATTORNEY:** Based on the foregoing, Motorola hereby grants a special but ample and sufficient power of attorney to Messrs. Diego Pérez-Ordóñez and/or Sebastián Pérez-Arteta and/or Alberto Brown-Lavalle and/or Rafael González-Gómez de la Torre so that they may either individually or jointly do the following:

(a) Enter into any instrument or sign any document relating to the release and/or extinguishment of the Guarantees;

(b) Take any action conducive to the release and/or extinguishment of the Guarantees with any public or private person or entity;

(c) Make any payment or take any step required for extinguishment of the Guarantees with any public or private person or entity;

(d) Generally, to take any action, enter into any agreement, sign any document or petition, take any step and/or enter into any negotiation the ultimate purpose of which is the release, extinguishment, or liquidation of the Guarantees.

It is Motorola's express intention to ensure that no person or entity in the Republic of Ecuador will be able to allege insufficiency of powers or lack of clearness of the power of attorney. The term of this instrument shall be one year

**SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE PODER.-** Sobre la base de lo anterior Motorola confiere poder especial, aunque amplio y suficiente, a los doctores Diego Pérez Ordóñez y/o Sebastián Pérez Arteta y/o Alberto Brown Lavalle y/o Rafael González Gómez de la Torre para que individual o colectivamente lleven a cabo lo siguiente:

- a) Celebren cualquier instrumento o firmen cualquier documento relacionado con el levantamiento y/o la extinción de las Garantías;
- b) Lleven a cabo cualquier gestión encaminada al levantamiento y/o la extinción de las Garantías ante cualquier persona o entidad, pública o privada.
- c) Hagan cualquier pago o trámite necesario para la extinción de las Garantías ante cualquier persona o entidad, pública o privada.
- d) En términos generales, para que lleven a cabo cualquier acto, celebren cualquier contrato, firmen cualquier documento o petitorio, hagan cualquier trámite, y/o lleven adelante cualquier negociación cuyo fin último sea el levantamiento, extinción o liquidación de las Garantías.

Es intención expresa de Motorola que no haya persona o entidad en la República del Ecuador que pueda alegar insuficiencia o falta de claridad del poder. Este instrumento tendrá vigencia de un año contado desde su otorgamiento o hasta la total extinción de las Garantías, lo que



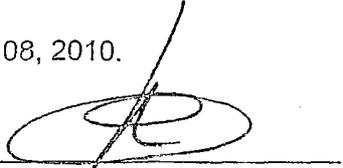
as of the date it is granted, or until full extinguishment of the Guarantees, whichever occurs first.

**THREE - APPLICABLE LAW:** This power of attorney shall be governed by the laws of the Republic of Ecuador.

City: México, D.F.

Date: April 08, 2010.

Signature:



TESTIGO: Rocío Flores Castro  
Alum

ocurra primero.

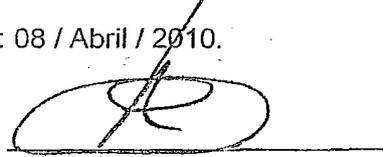
**TERCERA: LEY APLICABLE:** Este instrumento se rige por las leyes de la República del Ecuador.

845611

Lugar: México, D.F.

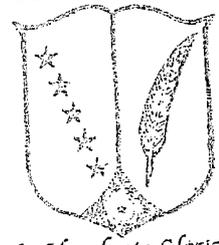
Fecha: 08 / Abril / 2010.

Firma:



TESTIGO: Paulo Astudera Abreón





MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la notaría número cincuenta y dos del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el señor MAURICIO ALBERTO SALVADOR FLORESMEYER VILLAR, en su carácter de apoderado de "MOTOROLA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, a quien conozco personalmente y lo conceptúo capacitado para la celebración de este acto, reconoció como suya la firma que aparece en este documento en tres páginas, ratificándome su contenido, y manifiesta que su representada se encuentra capacitada para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada con escritura número setenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho, de fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "MOTOROLA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se entre otros actos se acordó el otorgar poderes, y de dicha escritura, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"... hago constar...-----  
 ...LOS PODERES OTORGADOS por "MOTOROLA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA...-----  
 ...en los términos de los siguientes:-----

-----A N T E C E D E N T E S:-----

- I.- Mediante escritura trescientos quince, extendida el tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el notario sesenta y tres de Guadalajara, Jalisco, Miguel Angel Nuño Ruesca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de dicha ciudad, en la inscripción cincuenta y tres guión cincuenta y cuatro, del libro sesenta y siete, de la sección tercera y matrícula ciento cuarenta y cinco del libro veinticinco de la Sección Primera, del Registro de Comercio de la Segunda Oficina, se constituyó "SemiConductores Motorola de México, Sociedad Anónima, con domicilio en Zapopan, Jalisco, duración de cien años y capital de dos millones de pesos.-----
- II.- Según escritura cincuenta y ocho mil ochenta, extendida el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, ante el notario sesenta y ocho del Distrito Federal, Alejandro Soberón Alonso, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, en la Sección de Comercio, sección tercera, libro ciento treinta y cinco y con el número cincuenta y cuatro, se hizo constar la fusión de "Productos Semiconductores Motorola de México", Sociedad Anónima, "Industria Motorola de México", Sociedad Anónima y "SemiConductores Motorola de México", Sociedad Anónima, subsistiendo esta última con el carácter de fusionante, así como el cambio de su denominación por la que actualmente ostenta de "Motorola de México", Sociedad Anónima.-----
- III.- Por escritura diecisiete mil trescientos treinta y seis, extendida el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante la



M 4 5 6 1 1

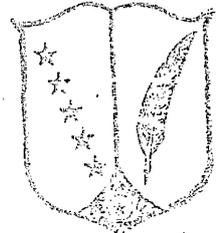
notario ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, Ana de Jesús Jiménez Montañez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de "Motorola de México", Sociedad Anónima, celebraron el nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de cambiar el domicilio de la sociedad de Zapopan, Estado de Jalisco a la ciudad de México, Distrito Federal, reformándose al efecto la cláusula cuarta de los estatutos sociales.

IV.- Mediante escritura veintitrés mil quinientos cuarenta, extendida el ocho de octubre de dos mil uno, ante el notario ciento ochenta y uno del Distrito Federal, Miguel Soberón Mainero, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número doscientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "MOTOROLA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, celebraron el veinte de septiembre de dos mil uno, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación de "MOTOROLA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, capital social de ochenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos, compulsando el suscrito notario de dicha escritura lo que en su parte conducente dice: -

"...CUARTA.- OBJETO El objeto o fines de la sociedad son los siguientes: - a).- Fabricar, ensamblar, diseñar, maquilar, vender, comprar, importar, exportar, usar, arrendar, comercializar y en general ejecutar, por cuenta propia ajena, toda clase de actos y operaciones relacionadas con productos electrónicos y eléctricos incluyendo productos semiensamblados, componentes y partes, así como toda clase de materiales maquilar, vender, comprar, importar, exportar, usar, arrendar y en general comercializar, por cuenta propia o ajena, sistemas de ignición para automóviles, sus componentes y partes, así como toda clase de materiales que entren en su composición y fabricación, sean eléctricos, electrónicos, mecánicos o de cualquier otro tipo; -c.- Fabricar, ensamblar, diseñar, maquilar, vender, comprar, importar, exportar, distribuir, instalar y en general comercializar instalaciones, servidores, equipo y programas de cómputo, hardware, software y circuitos integrados para aplicaciones en sistemas de comunicación, así como sus partes y accesorios.- d).- Fabricar, ensamblar, diseñar, vender, comprar, importar, exportar, instalar y en general comercializar todo tipo de equipo de infraestructura para comunicación inalámbrica, comunicación por radio, incluyendo las partes y accesorios de dicho equipo.- e).- Prestar toda clase de servicios relacionados con los objetos a que se refieren los párrafos anteriores, incluyendo servicios técnicos, administrativos, de desarrollo, asesoría, capacitación, apoyo,



Notaría 5ta



Notaría 5ta



supervisión, mantenimiento y reparación; - f).- Diseñar, producir, imprimir, vender, comprar y en general comercializar todo tipo de material promocional y publicitario, incluyendo gráficos, folletos, manuales, audiovisuales, videos, audio, fotografías, así como organizar todo tipo de eventos incluidos los de promoción y publicidad; - g).- Actuar como agente, representante, mediador, operador o distribuidor en la República Mexicana o en el extranjero, de personas físicas o jurídicas, ya sean mexicanas o extranjeras, de empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras.- h).- Adquirir los bienes inmuebles necesarios para las fábricas, bodegas, almacenes y oficinas de la compañía, previa obtención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores en cada caso.- i).- El arrendamiento y adquisición bajo cualquier título permitido por la ley, de los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales; - j).- La celebración y ejecución de toda clase de contratos y actos jurídicos que fueren necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos sociales.- k).- Prestar y pedir prestado dinero con o sin garantía hipotecaria y prendaria o de cualquier otra manera legal y garantizar las obligaciones de terceras personas con fianza, hipoteca, prenda o en cualquier otra forma.- l).- Suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito y de otros documentos y contratos de endeudamiento y garantizar los pagos de cualquier manera.- m).- Vender, arrendar, transferir, hipotecar o gravar en cualquier manera bien adquirido o explotado por la sociedad (así).- n).- Adquirir y disponer de cualquier manera legal de patentes, derechos de autor y nombres comerciales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales.-----

o).- En general llevar a cabo y realizar todos los negocios o actividades relacionadas con los objetos sociales.- La sociedad podrá realizar todos los actos materiales y celebrar toda clase de convenios y contratos que tengan por objeto dinero, bienes muebles e inmuebles, derechos y servicios personales, intervenir en cualesquiera otros negocios jurídicos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores fines sociales, o vayan encaminados a la consecución de los mismos.-----

...VI.- Los accionistas de "MOTOROLA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, celebraron asamblea general ordinaria el siete de agosto de dos mil siete, habiéndose asentado el acta relativa a fojas de la veintiuno a la treinta, del correspondiente libro de actas número cuatro (romano), acta que en su parte conducente dice:-----

...Informado el Presidente de la asamblea que se encontraban debidamente representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social de Motorola de México, S.A. de conformidad con lo que señala el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la asamblea y con capacidad para tomar válidamente



45611

cualquier acuerdo, sin necesidad de publicación de la convocatoria respectiva.....

...ORDEN DEL DIA.....

...VI. Revocación y otorgamiento de poderes.....

...4. (así) Se otorga a favor de Mauricio Alberto Salvador Floresmayer Villar los siguientes poderes, mismo que podrá ejercer en forma individual o conjunta: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos 2582 y 2587 del Código civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:-----

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, contando el apoderado con todas las facultades establecidas en el artículo 27 de la ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos.- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA





Humberto Aguas P.  
Quito - Ecuador

## Notaría 5ta

LABORAL con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de la persona arriba mencionada la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: (i) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; (ii) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales en consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo, (iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; (iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo



E45911

ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, el apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozará de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.- d) PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TITULOS DE CREDITO de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito. Este poder incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, facultades para firmar, endosar y avalar títulos de crédito, para abrir y cancelar todo tipo de cuentas a nombre de Motorola de México, S.A., tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para suscribir y endosar cheques, hacer depósitos y girar contra las cuentas de la sociedad, llevar a cabo transferencias de fondos y realizar operaciones en banca electrónica, así como para llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias y designar personas que depositen y giren contra las cuentas de la sociedad, fijando los requisitos que estime convenientes.

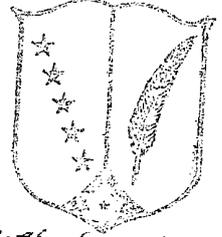
e) El Sr. Mauricio Alberto Salvador Floresmeyer Villar queda expresamente facultado para que, en nombre y representación de Motorola de México, S.A., otorgue poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, y/o para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, así como para que revoque los poderes que otorgue en ejercicio de la facultad que aquí se le confiere...

-----CLAUSULA UNICA-----

El licenciado RAUL FERNANDO CARDENAS EYCHENNE, en ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria que los accionistas de "MOTOROLA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, celebraron el siete de agosto de dos mil siete, cuya acta ha quedado transcrita en lo conducente en el párrafo sexto de los antecedentes, formaliza por medio de esta escritura...



Notaria 5ta



Notaria 5ta

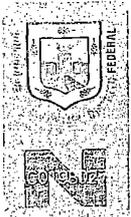
Mauricio Flores D.  
Quito - Ecuador



...12.- LOS PODERES GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL Y GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TITULOS DE CREDITO, así como LA FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCARLOS, conferidos a favor del señor MAURICIO ALBERTO SALVADOR FLORESMEYER VILLAR, con las facultades a que se refiere el acuerdo cuatro, tomado al desahogarse el sexto punto del orden del día de la asamblea general ordinaria cuya acta se protocoliza, las que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra..." -----

Para los efectos legales a que haya lugar, hago constar que la certificación anterior se refiere exclusivamente a la identidad y capacidad del compareciente y no prejuzga de manera alguna acerca de la legalidad, veracidad o validez del contenido del documento que se ratifica, en virtud de que el suscrito Notario no intervino en su formación y consecuentemente no asume responsabilidad al respecto.-----  
Todo lo anterior consta en el acta marcada con el número cuarenta y cinco mil seiscientos once, de fecha quince de abril de dos mil diez, ante mí.-----

Doy fe.-----  
México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil diez.-----  
AHG/iah\*



*Handwritten signature and scribbles*



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERIA JURIDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
 CONSEJERIA JURIDICA Y  
 DE SERVICIOS LEGALES  
 Dirección General Jurídica  
 y de Estudios Legislativos



México

D. F.

Apostille  
 (Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 64.00

No. Orden 00013987

En México el presente documento público ha sido firmado

por MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE

NOTARIO 229 DEL DISTRITO FEDERAL

quien actúa en calidad de

NOTARIA 229 DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a MEXICO.

Certificado en MEXICO, D.F. por MA. DE JESUS GALEANA  
 SOLIS SUBDIRECTORA CONSULTIVA Y DE CONTRATOS DE LA D.G.J.E.L DE LA  
 CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

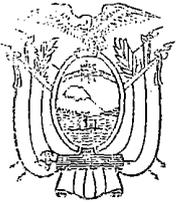
MEXICO, D.F. el 20 de ABRIL de 2010

Firma

DISTRITO FEDERAL  
 de Servicios Legales  
 Dirección General Jurídica  
 Legislativa

CE0934/Capturado por: BEPC





# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta

NOTARIA  
QUINTA



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

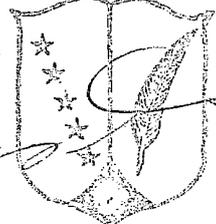
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Diego Pérez Ordóñez, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, el Poder Especial otorgado por la compañía MOTOROLA DE MÉXICO S.A., a favor de los doctores Diego Pérez Ordóñez, Sebastián Pérez Arteta, Alberto Brown Lavelle y Rafael González Gómez de la Torre, en siete fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a once de mayo del año dos mil diez.-

Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Davila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

Notaría 5ta



*Luis Humberto Navas Davila*  
Dr. Humberto Navas Davila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador



Ra...

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Mariela Ferrone Reed, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, la PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL conferido por la compañía MOTOROLA DE MEXICO S.A., a favor de los Doctores DIEGO PÉREZ ORDÓÑEZ, SEBASTIÁN PÉREZ ARTETA. ALBERTO BROWN LAVALLE y RAFAEL GONZÁLEZ GÓMEZ DE LA TORRE, en nueve fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a catorce de octubre del año dos mil once.-

Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Davila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

Notaría 5ta



*Dr. Humberto Navas Davila*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador



PEREZ BUSTAMANTE & PONCE  
ABOGADOS

Notaria 5ta  
PROTOCOLIZACIÓN

Fecha: 14 de octubre de 2011...copias

Quito, 14 de octubre de 2011

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

Señor Notario:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, la documentación que acompaño, relativa a la Primera Copia Certificada de la Protocolización de Poder Especial conferida por la compañía Motorola de México S.A., otorgada a favor de los doctores Diego Pérez Ordoñez, Sebastián Pérez Arteta, Alberto Brown Lavalle y Rafael González Gómez De la Torre.

Después de realizada la protocolización, se servirá conferirme tres copias certificadas de la misma.

Muy atentamente,



Mariela Perrone Reed  
Mat. 17-2011-125



# NOTARIA QUINTA

## DEL CANTON QUITO

**DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA**

A su cargo los Protocolos de los Notarios  
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya,  
Delfín Cevallos, Patricio Terán G. y otros  
SEGUNDA

Copia

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER ESPECIAL

De la Escritura de .....

CIA. MOTOROLA INC.

Otorgado por .....

DR. DIEGO PEREZ ORDÓÑEZ Y OTROS

A favor de .....

26 DE MARZO DEL 2010

El: .....

Parroquia .....

INDETERMINADA

Cuantía .....

26 DE MARZO DEL 2010

Quito, a .....

OFICINA:

Juan León Mera # 2237 entre Veintimilla y Carrión  
Teléfono: 2223-954 - Teléfax: 2223-955



# PEREZ BUSTAMANTE & PONCE

ABOGADOS

47  
Notaría 5ta



PROTOCOLIZACION

Fecha: 25 de marzo de 2010. Días

Luis Humberto Narvas D.  
Quito - Ecuador

Señor Notario:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos que acompañó, relativos al Poder Especial que otorga la compañía MOTOROLA INC. a favor de los doctores Diego Pérez Ordóñez, Sebastián Pérez Arteta, Alberto Brown Lavalle y Rafael González Gómez de la Torre.

Se servirá conferirme dos copias certificadas de esta protocolización.

Quito, 25 de marzo de 2010.

Muy atentamente,

Edgar Ulloa

Matricula C.A.P. No. 10.390

## PODER ESPECIAL

Comparece a la celebración del presente poder especial Gary B. Tatje en su calidad de vicepresidente corporativo y representante legal (como se demuestra con los documentos aparejados) de Motorola Inc. ("Motorola"), una sociedad estadounidense.

Es intención del poderdante otorgar poder especial en la República del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los antecedentes de celebración del presente instrumento son los siguientes:

- a) Motorola es la beneficiaria de varias garantías en la República del Ecuador, otorgadas a su favor por Brightstar Corporation y/o por su subsidiaria local, Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda ("las Garantías").
- b) Estas Garantías son las siguientes: (i) Un Contrato de Prenda Especial de Comercio sobre activos de Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda., celebrado el 1 de marzo de 2005; (ii) Un Contrato de Prenda Especial de Comercio sobre inventarios de Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda., celebrado el 11 de marzo de 2005; (iii) Un Contrato de Encargo Fiduciario relacionado con las cuentas bancarias de Stimm Soluciones Inteligentes para Mercado Móvil Cia. Ltda. celebrado el 31 de marzo de 2005; y (iv) El Fideicomiso Mercantil en Garantía Brightstar-Motorola, otorgado en escritura pública ante en Notario 32º del Cantón Quito el 31 de marzo de 2005, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 8 de abril de 2005.
- c) Las casas matrices de Brightstar Corporation y de Motorola han llegado a un acuerdo que produce como efecto el levantamiento de las Garantías.

**SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE PODER.-** Sobre la base de lo anterior Motorola confiere poder especial, aunque amplio y suficiente, a los doctores Diego Pérez Ordóñez y/o Sebastián Pérez Arteta y/o Alberto Brown Lavalle y/o Rafael González Gómez de la Torre para que individual o colectivamente lleven a cabo lo siguiente:

- d) Celebren cualquier instrumento o firmen cualquier documento relacionado con el levantamiento y/o la extinción de las Garantías;
- e) Lleven a cabo cualquier gestión encaminada al levantamiento y/o la extinción de las Garantías ante cualquier persona o entidad, pública o privada.
- f) Hagan cualquier pago o trámite necesario para la extinción de las Garantías ante cualquier persona o entidad, pública o privada.
- g) En términos generales, para que lleven a cabo cualquier acto, celebren cualquier contrato, firmen cualquier documento o petitorio, hagan cualquier trámite, y/o lleven adelante cualquier negociación cuyo fin último sea el levantamiento, extinción o liquidación de las Garantías.



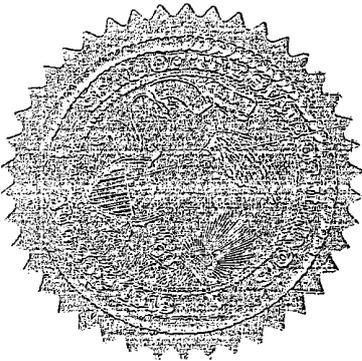


SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLE  
**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America  
This public document
2. has been signed by COLLEEN KASSNER
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, KANE COUNTY
4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS  
Certified
5. Chicago, Illinois
6. MARCH 17, 2010
7. by the Secretary of State, State of Illinois
8. No. C10JW12681
9. Seal/Stamp:
10. Signature:



JESSE WHITE  
SECRETARY OF STATE  
STATE OF ILLINOIS



Es intención expresa de Motorola que no haya persona o entidad en la República del Ecuador que pueda alegar insuficiencia o falta de claridad del poder. Este instrumento tendrá vigencia de un año contado desde su otorgamiento o hasta la total extinción de las Garantías, lo que ocurra primero.

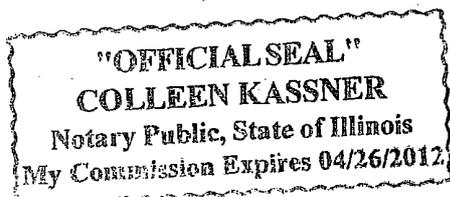
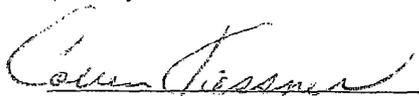
**TERCERA: LEY APLICABLE.-** Este instrumento se rige por las leyes de la República del Ecuador.



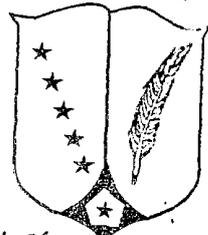
Gary B. Tatje  
Vicepresidente Corporativo  
Motorola, Inc.

En la Ciudad de Schaumburg, IL USA el 9 de Marzo de 2010, ante mi Colleen Kassner, Notario Público, compareció el Sr. Gary B. Tatje en su carácter de vicepresidente corporativo de **Motorola, Inc.** (la "Sociedad") una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Delaware, con su domicilio en Schaumburg, IL, Estados Unidos de América,

(Sello y firma del Notario Público)



Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Edgar Ulloa, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Quinta a mi cargo, el Poder Especial otorgado por la compañía MOTOROLA INC. a favor de los doctores Diego Pérez Ordóñez, Sebastián Pérez Arteta. Alberto Brown Lavalle y Rafael González de la Torre, en cuatro fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a veinte y seis de marzo del año dos mil diez.-

Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Dávila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

*JL*

*Luis Humberto Navas Dávila*  
Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Mariela Ferrone Reed, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, la PRIMERA COPIA de la Protocolización de Poder Especial otorgada por la compañía MOTOROLA DE MÉXICO S.A., a favor de los doctores DIEGO PÉREZ ORDÓÑEZ, SEBASTIÁN PÉREZ ARTETA, ALBERTO BROW LAVALLE y RAFAEL GONZÁLEZ DE LA TORRE, en cinco fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a catorce de octubre del año dos mil once.-

Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Davila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION. COPIA

Notaria 5ta



*Dr. Humberto Navas Davila*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador





# **RENDICION FINAL DE CUENTAS FIDEICOMISO BRIGHTSTAR MOTOROLA**

**OCTUBRE 2011**

**RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS****Al 21 de Octubre del 2011**

*Nombre del Fideicomiso Mercantil* : FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA  
BRIGHTSTAR-MOTOROLA

*Tipo de Fideicomiso* : Fideicomiso de Garantía

*Fecha de Constitución* : 31 de Marzo del 2005

*Modificadorias* : N/A

*Registro Único de Contribuyentes* : 1791983653001

*Constituyente (s)* : Compañía Brightstar Corp.

*Beneficiarios* : El beneficiario principal será Motorola; y en el caso de que Brightstar cumpla las "obligaciones garantizadas", el beneficiario único denominado Secundario, será el constituyente.

*Duración* : Indefinido

**FINALIDAD:**

- Este Fideicomiso se constituye con la finalidad de avalar las obligaciones garantizadas a favor o a la orden de Motorola de acuerdo con los documentos mencionados en el contrato y mediante la entrega en garantía por parte del constituyente a título de Fideicomiso Mercantil del sesenta y seis por ciento de las participaciones sociales de la empresa Stimm Soluciones Tecnológicas Inteligentes para mercado móvil Cia. Ltda. Del mismo modo el constituyente se obliga a aportar al Fideicomiso, en la misma proporción del sesenta y seis por ciento sobre el capital, futuras nuevas participaciones en el capital de Stimm Soluciones Tecnológicas Inteligentes para mercado móvil Cia. Ltda.





**1.- EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA ESTABLECE QUE PARA CUMPLIR EL OBJETO SE REALIZARON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

**1.1.-** Que el Fideicomiso Brightstar-Motorola, reciba la transferencia de las participaciones sociales de la compañía Stimm Soluciones Tecnológicas Inteligentes para Mercado Móvil CIA. LTDA. y que son aportadas por el Constituyente, es decir recibir trescientos ochenta y seis mil ochocientos uno, así como cualquier otro derecho, bien o valor que le transfiera posteriormente al el Constituyente con el fin de que el patrimonio de dicho fideicomiso garantice el cumplimiento de las obligaciones garantizadas a cargo del deudor.

La Fiduciaria recibió la aportación inicial por el valor de 386.801 participaciones de la compañía STIMM Soluciones, las mismas que se encuentran registradas a nombre del Fideicomiso, a un valor nominal de USD 1,00 cada una, en el libro de participación de dicha empresa.

Con fecha 13 de octubre del 2005 la compañía STIMM Soluciones aumentó su capital en USD 1.000.000 por tal motivo la participación del Fideicomiso en el patrimonio de dicha empresa también aumento en su porcentaje de participación, por el valor de 1.046.801 participaciones.

Con fecha 10 de agosto del 2006, nuevamente la compañía Stimm Soluciones aumentó su capital social en USD 1.413.937, por lo que la participación del Fideicomiso aumento en su porcentaje de participación a USD \$ 1.979.999.

Con fecha 08 de mayo del 2007, la compañía Stimm Soluciones aumentó nuevamente su capital social en USD \$1.500.000, por lo que la participación del Fideicomiso en el patrimonio de dicha empresa aumento a USD \$ 2.969.999.

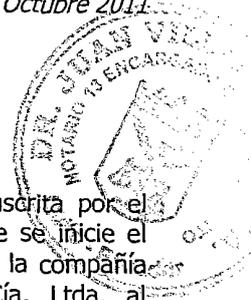
Desde el año 2007, no ha habido cambios en el capital social de Stimm Soluciones.

**1.2.-** Que reciba por parte de Motorola, en caso de falta o mora por parte de Brightstar Corp. en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, una notificación, que deberá copiarse al Constituyente, que incluirá el concepto del incumplimiento o el monto impago total de capital, intereses, costos y otros valores adeudados y otorgará un plazo de treinta días calendario para cumplir dichas obligaciones. La Fiduciaria procederá a la ejecución de este Fideicomiso y entregará a favor de Motorola la totalidad de los bienes del Fideicomiso previo el pago de sus obligaciones pendientes, a menos que la Constituyente, a satisfacción de Motorola, provea evidencia del cumplimiento de las obligaciones garantizadas a más tardar en los tres días hábiles siguientes al termino de los treinta días calendario antes mencionados. Una vez concluido el plazo de los treinta días antes mencionados, en caso de verificarse que no se ha subsanado el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas, de solicitarlo así Motorola, la Fiduciaria procederá de acuerdo con las instrucciones de Motorola respecto a la administración de STIMM Soluciones Tecnológicas Inteligentes para el Mercado Móvil Cia. Ltda. y podrá reunir a la Junta General de Socios para designar nuevos administradores de dicha Compañía.









### 3. MONTO DE DEUDA GARANTIZADA POR EL FIDEICOMISO

De acuerdo a comunicación remitida con fecha 20 de enero del 2011 y suscrita por el Constituyente y Beneficiario del Fideicomiso, se instruyó a la Fiduciaria que se inicie el proceso de liquidación del Fideicomiso y se restituyan las participaciones de la compañía Stimm Soluciones Tecnológicas e Inteligentes para el Mercado Móvil Cía. Ltda. al Constituyente.

### 4. IMPUESTOS

Todos los impuestos que graven a los Activos del Fideicomiso serán pagados directamente por el Constituyente y por Motorola en partes iguales, quienes se obligan a pagar todas y cada una de las obligaciones tributarias del mismo.

De acuerdo a la cláusula décimo séptima, del contrato de Fideicomiso referente a la liquidación del Impuesto a la Renta, establece que "El impuesto generado deberá ser pagado por el Constituyente, sujetándose para el efecto lo establecido en la Ley de Régimen Tributario y su Reglamento. El Fideicomiso presentará al Servicio de Rentas Internas una declaración del Impuesto a la Renta informativa en la que deberá constar el estado de situación del Fideicomiso, pero no liquidará ni pagará el Impuesto a la Renta". Esta obligación fue realizada por la Fiduciaria el 25 de marzo del 2011.

### 5. CUSTODIA

Los títulos acciones y el libro de participaciones de la Compañía Stimm Soluciones Tecnológicas Inteligentes para mercado móvil Cia. Ltda. hasta el 21 de octubre del 2011, se mantuvieron en custodia de Produbanco, las mismas fueron entregadas al Sr. Ramiro de la Calle en su calidad de Apoderado Especial de la Constituyente, según los documentos que se anexan a la presente Rendición Final de Cuentas, para que realice los trámites de transferencia su favor.

### 6. INFORME DE AUDITORIA EXTERNA

De acuerdo a lo que establece la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento de Negocios Fiduciarios, y al propio contrato del Fideicomiso Brightstar Motorola este no tiene obligación de realizar una auditoria externa a sus estados Financieros.

### 7. ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIODICA A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Produfondos S.A. en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso en Garantía Brightstar Motorola, certifica que durante la administración de dicho fideicomiso hasta la presente fecha ha cumplido con la entrega de reportes de manera oportuna a la Superintendencia de Compañías de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Negocios Fiduciarios.

**8. ESTADOS FINANCIEROS**

Se adjunta la siguiente información con corte al 14 de octubre del 2011.

- Balance General
- Composición del Patrimonio
- Anexo detalle de participaciones



**9. HONORARIOS**

Durante la vigencia del Fideicomiso los honorarios a la Fiduciaria han sido cancelados en su totalidad.

**10. CUMPLIMIENTO Y ACEPTACION**

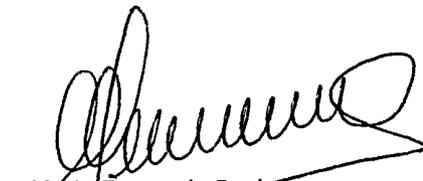
Durante el periodo establecido en esta rendición de cuentas, Produfondos ha cumplido con lo estipulado en el contrato del Fideicomiso, no se ha tenido ninguna observación o reclamo respecto al cumplimiento cabal por parte del Constituyente.

Una vez transcurridos 08 días calendario, a partir de la fecha de entrega de esta Rendición de cuentas, se dará por aceptada la misma.

Quito, 21 de octubre del 2011.

Atentamente,

**ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
PRODUFONDOS S.A.**

  
Maria Fernanda Rocha  
**APORDERADA ESPECIAL**

  
Jairo Jiménez  
**ADMINISTRADOR FIDUCIARIO**



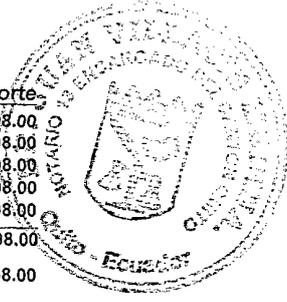
**ESTADO DE SITUACION**

Al 14 de Octubre de 2011

Moneda del Producto: Dólar Moneda del Reporte: Dólar

**ACTIVOS**

Cuenta Contable		Saldo Moneda Reporte
1	ACTIVO	2,969,998.00
1.1	ACTIVOS FINANCIEROS	2,969,998.00
1.1.02	INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO	2,969,998.00
1.1.02.03	Otros	2,969,998.00
1.1.02.03.02	Acciones	2,969,998.00
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>		<b>2,969,998.00</b>
<b>TOTAL GENERAL DEL ACTIVO Y GASTOS</b>		<b>2,969,998.00</b>



**PATRIMONIO**

Cuenta Contable		Saldo Moneda Reporte
3	PATRIMONIO NETO	2,969,998.00
3.1	PATRIMONIO	2,969,998.00
3.1.04	Patrimonio de los Negocios Fiduciarios	2,969,998.00
<b>TOTAL DE PATRIMONIO</b>		<b>2,969,998.00</b>
<b>TOTAL GENERAL DE PASIVO, PATRIMONIO E INGRESOS</b>		<b>2,969,998.00</b>

*[Handwritten Signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 GERENTE GENERAL

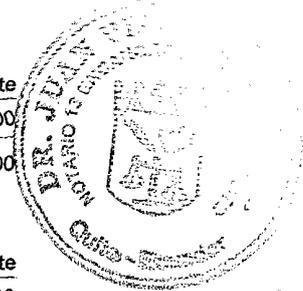
*[Handwritten Signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 CONTADOR

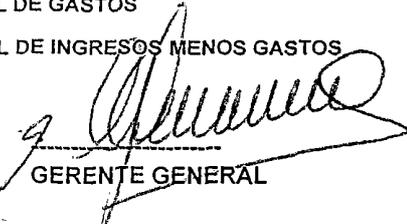
INGRESOS

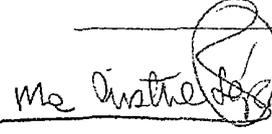
Cuenta Contable	Saldo Moneda Reporte
CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS	0.00
TOTAL DE INGRESOS	0.00

GASTOS

Cuenta Contable	Saldo Moneda Reporte
CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS	0.00
TOTAL DE GASTOS	0.00
TOTAL DE INGRESOS MENOS GASTOS	0.00



  
GERENTE GENERAL

  
CONTADOR





*[Handwritten signature]*

**FIDEICOMISO BRIGSTAR MOTOROLA  
DETALLE DE ACCIONES  
14 de octubre de 2011**

EMISOR	FECHA	TITULO	VALOR NOMINAL	% PARTIC FIDEICOMISO	VALOR PARTICIPACION	VALOR TOTAL
STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS	20 de abril de 2005	1	1.00	66%	386,801.00	386,801.00
STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS	29 de diciembre de 2005	1	1.00	66%	1,046,801.00	1,046,801.00
STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS	10 de agosto de 2006	1	1.00	66%	1,979,999.00	1,979,999.00
STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS	8 de mayo de 2007	ESCRITURA	1.00	66%	2,969,999.00	2,969,999.00
						<b>2,969,999.00</b>

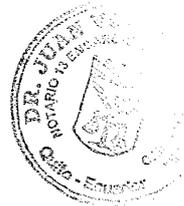
*6*

De acuerdo con el numeral 6 del Artículo 16 de la Ley Notarial, BOYPS DE QUE LA COPIA que antecede es una copia **11** y es igual al documento original que se encuentra en el archivo.

**21 OCT 2011**

*[Handwritten signature]*

NOTARIA 13  
CANTON QUITO



Quito, 20 de enero de 2011



Señores  
**PRODUFONDOS**  
Ciudad.-

De mi consideración:

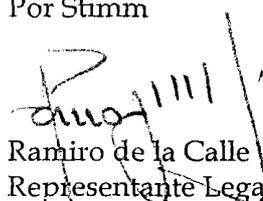
Por medio de la presente, y en virtud de haberse instruido a su representada la terminación y liquidación del Fideicomiso en Garantía Motorola Brightstar y el encargo fiduciario Motorola Brightstar, solicitamos lo siguiente:

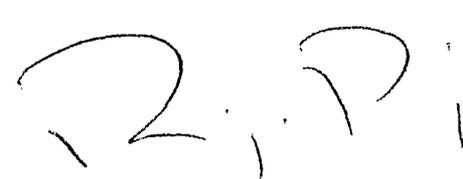
Reintégrese a la compañía BRIGHTSTARCORP la totalidad de las participaciones de la compañía Stimm Soluciones Tecnológicas Inteligentes Para El Mercado Móvil Cía. Ltda. que fueron transferidas al Fideicomiso en Garantía Motorola - Brightstar

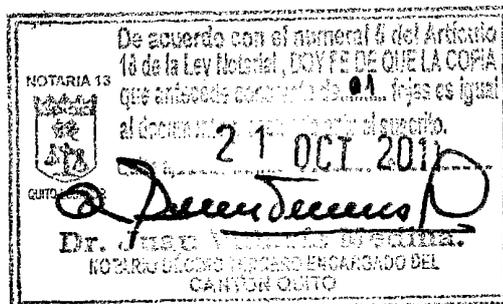
Por la favorable y pronta atención que le sirva a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

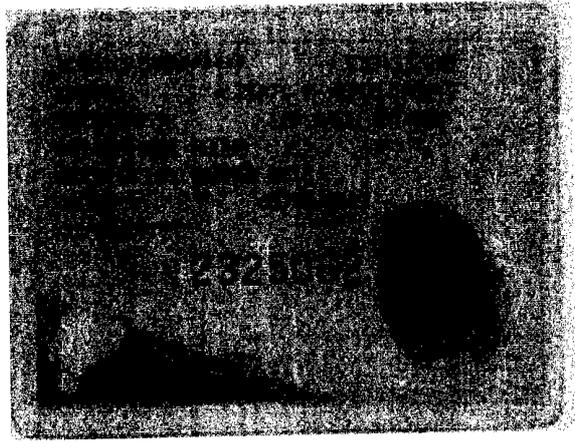
Por Stimm

  
Ramiro de la Calle  
Representante Legal

  
Diego Pérez Ordóñez  
MOTOROLA



CALIFICACION  
 17110010001  
 MARIA RUIZ MARIA FERNANDA  
 PROVINCIA DE PICHINCHA  
 QUITO  
 1972  
 CIP 0344 15120  
 PROVINCIA QUITO  
 1972  
*Maria Ruiz*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 DEPENDENCIA Y CONSULTA POPULAR ESTRANERO  
 211-0000  
 MARCO  
 MARIA RUIZ MARIA FERNANDA  
 1710010001  
 CEDIA



En mi calidad de Notario Encargado del Cantón Quito  
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
 doy Fe, que ésta es fiel copia del original que  
 me fue presentado para este efecto y que acto  
 seguido lo devolví al interesado

Quito, *20* de *OCT* del 20 *2011*  
*Juan Villacís Medina*  
 El Notario  
 Dr. Juan Villacís Medina.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 INSTITUCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSAL ACCTO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170776545-7

DE LA CALLE DIAZ JULIO RAMIRO  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

09 ABRIL 1966

15-1 DORS 03171 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 1966



*[Handwritten signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V434314442

BASADO MARIA SOLEDAD ORBE DAVILA  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE 6 DE LA CALLE

AMELIA DIAZ

QUITO 15/01/2004

15/01/2018

REN 0901466



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

360-0027 NÚMERO 1707765457 CÉDULA

DE LA CALLE DIAZ JULIO RAMIRO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 BENALCAZAR -  
 PARROQUIA ZONA

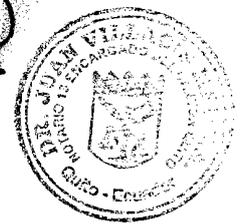
*[Handwritten signature]*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



En mi calidad de Notario Encargado del Cantón Quito  
 Provincia de Carchi, República del Ecuador  
 he Fe y afo este es el copia del original que  
 me fue presentado para este efecto y que acto  
 seguido lo he inscribi al interesado

Quito, 29 OCT 2011  
*[Handwritten signature]*  
 Dr. Juan Villacís Medina.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

IDENTIFICACION N° 1703905123

PEREZ ORDOÑEZ DIEGO ANDRES

QUITO SANTA TERESA

12/11



ECUATORIANA

GRINA LOPEZ RAMON

EMPLEADO PRIVADO

PEREZ ORDOÑEZ DIEGO ANDRES

REN 0164498



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

102-0070 NUMERO

1703905123 CÉDULA

PEREZ ORDOÑEZ DIEGO ANDRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR PARRISOLA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



En mi calidad de Notario Encargado del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador doy fe que he verificado el copia del original que me fue presentada, he visto que es exacto y que actuó según lo dispuesto en el ordenamiento

20 OCT 2011 del 20

*Juan Wilfredo Medina*

El Notario

Dr. Juan Wilfredo Medina.

Se otorgó ante mí la escritura de Restitución Fiduciaria de Bienes; y, Terminación y Liquidación de un Fideicomiso Mercantil de Garantía "FIDEICOMISO BRIGHTSTAR – MOTOROLA" que otorgan la Compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos Produfondos S.A., la Compañía Brightstar Corp., la Compañía Motorola Industrial Ltda., la Compañía Motorola Solutions de México S.A.; y, Motorola Solutions Inc., en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a 16 de Noviembre del 2011.-

*De Juan Villacís Medina*

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA  
NOTARIO DECIMO TERCERO ENCARGADO  
DEL CANTON QUITO

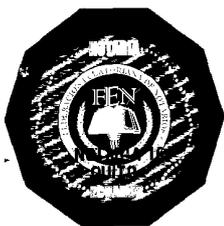




*Dra. Myrian Villacís Mora*

NOTARIA ENCARGADA

RAZON.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la Compañía ASTROLLANTAS CIA.LTDA, otorgada el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, de cuyos archivos me encuentro actualmente encargada, mediante Acción de Personal número quinientos sesenta y ocho DNP, de fecha treinta de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura de Transición, de la: RESTITUCIÓN FIDUCIARIA DE BIENES Y TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA FIDEICOMISO BRIGHTSTAR - MOTOROLA, que antecede.- Quito, a veinte y seis de abril del dos mil doce.



RA-

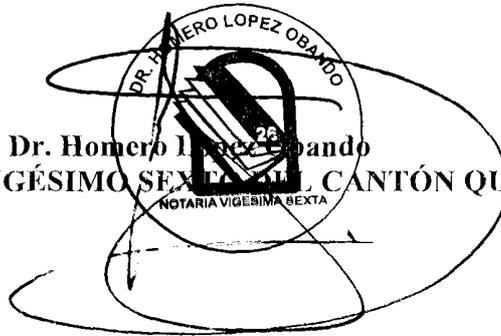


## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ASTROLLANTAS CÍA. LTDA., de fecha 27 de Agosto del 2.003, de la escritura pública celebrada en la Notaria Décimo Tercera del cantón Quito, el 21 de Octubre del 2.011, mediante la cual la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A., en su calidad de Fiduciaria del FIDEICOMISO BRIGHTSTAR-MOTOROLA, transfiere a título de restitución fiduciaria a favor de la compañía BRIGHTSTAR CORP., DOS MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (2'969.999) PARTICIPACIONES dentro del capital social de la Compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CÍA. LTDA. (antes ASTROLLANTAS CÍA. LTDA.)- Quito, a 02 de Mayo del 2.012.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

**RAZON:** En esta fecha tome nota al margen de la Constitución de Fideicomiso Mercantil en Garantía compañía BRIGHTSTAR CORP. En calidad de Constituyente, Compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos Produfondos S.A en calidad de fiduciario, las compañías Motorola Industrial Ltda, Motorola de México S.A. y Motorola Inc, en calidad de beneficiarios, otorgada ante mí, el 31 de Marzo del año 2005, de la terminación y liquidación de dicho Fideicomiso, el cual antecede.- Quito, 24 de Mayo -2012



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO**





ZÓN.- Con esta fecha se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1396 del Registro Mercantil de diez de julio de mil novecientos noventa y dos, a fs 2083vta., Tomo 123; No.- 2876 del Registro Mercantil de diez y nueve de septiembre del año dos mil tres, a fs 2475, Tomo 134; y, No.- 754 del Registro Mercantil de ocho de abril del año dos mil cinco, a fs 046 vta., Tomo 136, lo referente a la **RESTITUCIÓN DE BIENES; Y, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA “ FIDEICOMISO BRIGHTSTAR – MOTOROLA”**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de 21 de octubre del 2.011, otorgada ante el Notario **DÉCIMO TERCERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Quito, a treinta de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: lg

